



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0274.

1. Acreditado como se encuentra la admisión del proceso de reorganización de la sociedad demandada INTEDELCO INTEGRADORES DEL CONOCIMIENTO S.A.S., por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, de inmediato y por secretaría remítase el presente expediente al juez del concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2016. Déjense las constancias de rigor.

2. En cumplimiento a lo señalado en el literal d), numeral 7° del auto adiado 14 de diciembre de 2020 (fls. 676 a 680) por medio del cual se admitió a la sociedad Intedelco Integradores del Conocimiento S.A.S. al proceso de reorganización abreviado, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 4° del Decreto 772 de 2020¹, se ordena la entrega de los dineros que obran en este despacho judicial y para el proceso de la referencia a favor de la ejecutada. Ofíciase en la forma que legalmente corresponda.

3. Finalmente, no se accederá a la nulidad pedida, por cuanto no se ha adelantado actuación alguna en contra de la sociedad en reorganización con posterioridad al 14 de diciembre de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

M.A.P.

¹ **Mecanismos de protección de la empresa y el empleo.** A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 006**
Hoy 27-01-2021
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES